

DEPENDENCIAS VISITADAS Centro Penitenciario de Álava (País Vasco)

FECHA DE LA VISITA 3 y 4 de octubre de 2023

EQUIPO DE LA VISITA El Director y dos técnicas del MNP junto con una técnica del Área de Seguridad y Justicia,

acompañados por tres técnicos externos. También formó parte del equipo visitador

personal del Ararteko.

OBJETO DE LA VISITA Se trata de una visita de seguimiento realizada por un equipo multidisciplinar.

El objetivo era supervisar el cumplimiento de los estándares básicos promovidos por el Defensor del Pueblo en su vertiente preventiva (MNP) en las prisiones de la Comunidad Autónoma del País Vasco tras la asunción de competencias en materia penitenciaria en el

año 2021.

Durante la visita, se mantuvieron entrevistas reservadas tanto con las personas privadas de libertad como con el personal del centro y se recabó la documentación pertinente.

FICHA ACTUALIZADA A 13/01/2025

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: DEPARTAMENTO DE SALUD - OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 19/01/24

127 - Entre los objetivos de esta visita estaba el de comprobar la evolución que ha tenido la asistencia sanitaria, especialmente en atención primaria, analizando la incidencia que podría haber tenido la transferencia de las competencias penitenciarias a la Administración Autonómica en el año 2021.

La asistencia sanitaria que se presta en el CP depende de Osakidetza y se presta en dos niveles independientes, aunque comparten los espacios en el módulo de enfermería. En el presente escrito únicamente se hace referencia a lo relativo a la asistencia primaria, que depende de la OSI (Organización de Servicios Integrados) de Araba, ya que lo relativo a la asistencia a la salud mental ha sido objeto de análisis en el expediente 23029509 (Proyecto de «salud mental en prisión»). No obstante, es conveniente apuntar la necesidad de que ambos equipos estén coordinados y aunque en líneas generales las relaciones son buenas, existen algunos puntos de fricción en cuanto al acceso a los controles de tóxicos realizados por el equipo de salud mental, puesto que estos no se incorporan al programa Osabide global, lo que impide que el equipo de atención primaria cuente con estos datos de suma importancia para el control adecuado de la salud del interno, problema que deberían solventarse.

Fecha actualización información 19/01/24

128 - Las deficiencias de personal expuestas anteriormente, no se extienden al personal sanitario, como viene ocurriendo en la Administración General, dado que desde el año 2011 la asistencia sanitaria se encuentra transferida a la Comunidad Autónoma - en cumplimiento de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud-. Aunque desde ese momento la cobertura de los puestos sanitarios ha sido favorable, en el año 2020 a raíz de que se decretase obligatoria la dispensación de la medicación psicotrópica en forma de Tratamiento Directamente Observado (TDO) - mediante auto de 7 de octubre de 2020 de la JVP de Bilbao-, se ha incrementado aún más la dotación de personal sanitario.

El servicio está organizado de manera que garantiza que el CP siempre cuenta con personal médico y de enfermería de manera continuada, algo que se considera indispensable para atender a las personas internas. Aunque en el caso de los auxiliares de clínica no es así, se ha establecido un sistema de trabajo que posibilita ejercer sus funciones eficazmente y que la medicación se suministre en forma de TDO aun en días y horas no laborables.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: DEPARTAMENTO DE SALUD - OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 09/05/24

129 - El programa informático que se utiliza para la asistencia médica es el «Osabide Global», sin embargo, el personal sanitario entrevistado considera que sería más operativo disponer del «Osabide AP», más específico para la atención primaria. Aunque esta petición ya se ha formulado a Osakidetza hace tiempo, siguen sin disponer de dicho programa. Se solicita información al respecto. Este programa tiene incorporados algunos modelos de reconocimiento médico para la realización de las labores que se enmarcan dentro de un CP (partes de lesiones, huelgas de hambre, cumplimiento de sanciones o contención mecánica, entre otros). El hecho de que el programa informático sea el mismo que el empleado en la red extra penitenciaria del País Vasco facilita que el historial médico de la persona interna esté completo. Sin embargo, el problema surge cuando se trata de personas internas que provienen de prisiones dependientes de la SGIP o de Catalunya, puesto que no tienen acceso al programa OMI y cuando han requerido información complementaria al CP de procedencia, se encuentran con que este ha dejado de tener acceso a la historia clínica del paciente en el momento en que ha sido dado de baja en el centro. Esto supone un detrimento en la calidad de la asistencia prestada a los internos, que se incrementa al no tener acceso tampoco a las historias clínicas del resto de servicios públicos de salud del Estado.

Fecha actualización información 19/01/24

130 - Como se menciona en el Informe Anual del MNP 2022 (página 34), el hecho de que la sanidad sea una competencia autonómica se ve agravado en el contexto de privación de libertad. Hoy en día la transferencia de las competencias sanitarias al servicio público de salud es la única manera de garantizar el mayor grado de equidad entre la atención sanitaria a ciudadanos presos y aquellos que no se encuentran cumpliendo una pena (artículo 208 del RP). No solamente las limitaciones impuestas por la carencia de personal sanitario propio de las prisiones, sino que las características formativas de ese personal y su vinculación orgánica con instituciones penitenciarias impide la equivalencia con el trato y tratamiento que se recibe fuera del centro penitenciario.

La calidad de la asistencia primaria que Ileva a cabo el personal sanitario en el CP Araba es incuestionable desde el punto de vista técnico. En línea generales, las personas entrevistadas mostraban un alto grado de satisfacción con la asistencia sanitaria recibida. Aún hay personal médico de instituciones penitenciarias, pero gran parte del personal sanitario proviene de Osakidetza. El hecho de que estos últimos no tengan formación ni experiencia previa en un contexto penitenciario genera situaciones de riesgo en lo que al reconocimiento médico de las situaciones de aislamiento se refiere, lo que no ocurre con el personal médico de IIPP.

Fecha actualización información 09/05/24

131 - Para valorar la calidad asistencial es requisito indispensable contar con un sistema de registro de las solicitudes de asistencia sanitaria en cualquiera de sus modalidades, así como su debida atención. En el caso de las consultas a demanda, el hecho de que las solicitudes de la persona interna se graven en el SIP y su atención en el programa Osabide global, gestionados por personal orgánicamente dependiente de diferentes administraciones, hace muy difícil poder obtener información crucial para valorar la calidad asistencial. Excepcionalmente, en el módulo 9 (de mujeres) se está llevando a cabo un procedimiento piloto de registro de asistencia sanitaria, gestionado y liderado por el personal sanitario, que se iba a extender próximamente al módulo 6. Aunque se estima que la extensión del mismo a otros módulos es un indicativo de buenos resultados, los escasos datos obtenidos y el no contar tampoco con copia del registro de solicitud y atención de las peticiones de asistencia médica en dicho módulo, impide analizar la evolución. En cuanto a las peticiones de asistencia urgente, a pesar de lo sugerido en la visita de 2016, sigue sin haber un registro donde conste que esta petición se ha realizado y si efectivamente se ha producido la asistencia demandada. Dejando a un lado tales deficiencias, ha de destacarse que aun habiéndose requerido datos relativos a la demanda y atención de asistencia sanitaria a la dirección del CP y - siguiendo sus indicaciones-, al responsable de OSI en varias ocasiones, no ha sido posible obtener información alguna. Se solicita información detallada sobre el procedimiento de registro de asistencia sanitaria seguido en el módulo de mujeres y su implementación en el resto de módulos. Se ruega informen de los datos que se registran y, en concreto, si se anotan las solicitudes de asistencia sanitaria de urgencia, y si dicho programa permite comprobar qué solicitudes han sido atendidas y cuáles no, fecha y motivo, y extraer copia para interesado.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: DEPARTAMENTO DE SALUD - OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 27/05/24

132 - Las conclusiones al respecto de la asistencia especializada son positivas. El hecho de que exista un centro de salud mental en el interior del CP ha mejorado notablemente la asistencia psicológica y psiquiátrica. A modo de ejemplo, destacar que la supervisión continua del estado de salud del interno que se declara en huelga de hambre incluye una valoración psiguiátrica. Las especialidades de ginecología y odontología están accesibles igualmente en el interior del CP, mientras que el resto se llevan a cabo en los hospitales de referencia, existiendo una buena coordinación para su derivación, al igual que en el caso de urgencias.

Ha de destacarse el hecho de que a los internos se les comunique con antelación el día de la consulta, ya que es un signo de que en la asistencia sanitaria prima la condición de paciente sobre la de interno.

Como aspecto negativo ha de mencionarse que, en comparación con la visita anterior, se ha reducido el uso de la telemedicina, limitándose al control de enfermedades infecciosas y para medicina interna.

SUGERENCIA

Que se potencie el uso de la telemedicina en el Centro Penitenciario de Araba para la prestación de la asistencia sanitaria de aquellas especialidades que así lo permitan, dado que esta modalidad de asistencia sanitaria facilita la atención de las personas internas y evita las complicaciones inherentes a las conducciones al centro hospitalario.

Respuesta a la resolución: En trámite

Seguimiento de resolución Se solicita información más concreta.

Fecha actualización información 19/01/24

133 - Los reconocimientos médicos al ingreso están protocolizados y se llevan a cabo conforme establece la normativa penitenciaria (artículos 20 y 214 del RP) en lo que a los requisitos temporales y contenido se refieren. De hecho, el primer reconocimiento que se efectúa por el médico de guardia en el departamento de ingresos se complementa con otro más exhaustivo que se realiza por el personal sanitario encargado del departamento al que haya sido destinado, lo que constituye una buena práctica.

Uno de los objetivos del reconocimiento médico inicial es detectar si existe riesgo de suicidio. Una variable que sería necesario estudiar y hay trabajos que lo apuntan en el ámbito extra penitenciario, es que el hecho de ser víctimas de malos tratos supone un factor de riesgo para el acto suicida. Por tanto, todas aquellas actuaciones dirigidas a evitar situaciones de riesgo, como sería la reducción de medidas regimentales, repercuten positivamente en el riesgo suicida y, en consecuencia, en las cifras de mortalidad. Si bien, no se ha entrado a examinar con profundidad el contenido de la Instrucción 1/2023 sobre el «Protocolo de prevención de suicidios en el ámbito penitenciario» de la Dirección de Justicia del Gobierno Vasco, parece que en el plano teórico subyace esta idea, por lo que sería necesario trabajar en la implementación de las recomendaciones que tienen como fin prevenir situaciones de riesgo y detección de episodios de malos tratos para abordar la prevención de suicidios en la práctica.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: DEPARTAMENTO DE SALUD - OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 13/01/25

134 - Respecto del reconocimiento médico en situaciones de aislamiento, en el Manual de procedimientos sanitariosadministrativos del año 2012 se regula el reconocimiento médico en caso de aislamiento como medio coercitivo (artículo 72 del RP) y como sanción disciplinaria (artículo 254 del RP), pero no conforme a los parámetros recomendados por el MNP.

La falta de un protocolo eficaz de reconocimiento médico en situaciones de aislamiento es una cuestión directamente relacionada con la ausencia de una supervisión médica de las personas sometidas a limitaciones regimentales (artículo 75.1 y 2 del RP). De nuevo recordar lo manifestado en las conclusiones 20 y 21 al respecto de la preocupación por el uso de estas fórmulas de aislamiento sin garantías normativas.

Además, en el caso de la AP Vasca la implementación de este protocolo podría paliar los problemas asociados a la falta de formación específica para las actuaciones regimentales que tienen los médicos que no provienen del cuerpo facultativo de Sanidad Penitenciaria. Ha de tenerse presente que la labor asistencial se realiza en el marco de un centro penitenciario, con las peculiaridades que de ello se derivan, en su mayoría prescritas en la legislación penitenciaria, no puedan dejarse el margen.

Observación a la conclusión: Se reitera la Recomendación: Establecer unas pautas claras, por parte de la Administración penitenciaria que determinen en qué deben consistir los reconocimientos médicos o visitas de las personas privadas de libertad sometidas a aislamiento por cualquier motivo, dónde deben realizarse, cuál debe ser el contenido de los informes que se emitan y cómo se debe reflejar en la historia clínica.

Respuesta a la conclusión: Se indica que se considera aceptable lo sugerido.

Seguimiento de conclusión: Se solicita información ampliatoria.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: DEPARTAMENTO DE SALUD - OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 13/01/25

135 - Sobre la labor del personal médico en las contenciones mecánicas de carácter regimental, se desconoce realmente cual es el procedimiento de actuación, únicamente se ha tenido acceso a los modelos de informe que constan en la aplicación de Osabide y que deben cumplimentarse al inicio y cese de esta medida. En el ámbito de la Administración General del Estado, la supervisión de las contenciones mecánicas regimentales, tanto por parte del personal de vigilancia como sanitario está regulada en la Instrucción 3/2018. Hasta el momento de la transferencia penitenciaria, se desconoce cómo se estaba aplicando esta norma en las prisiones del País Vasco en lo que a la supervisión médica se refiere, teniendo en cuenta que desde 2011 el personal sanitario depende orgánicamente de Osakidetza.

El examen de las historias clínicas e imágenes de las últimas personas contenidas evidencia que no existe un procedimiento claro sobre la supervisión médica en caso de contención mecánica regimental o que este no se aplica correctamente.

En línea con lo expuesto en la conclusión 4 y 16, aunque el objetivo sea erradicar dicha práctica, se considera de suma importancia que exista una normativa reguladora y criterios de orientación sobre su aplicación y supervisión para garantizar los derechos de las personas sujetas, el cumplimiento de las garantías normativas, así como reducir los riesgos que podrían derivarse de dicha práctica.

Observación a la conclusión: En el caso de la contención realizada a un interno, consta en la historia clínica tanto el informe médico del inicio como del cese. Sin embargo, aunque si figura la primera supervisión médica, que se llevó a cabo 40 minutos después de su inicio, no hay indicio alguno de que se ha realizado otro control médico en las casi cuatro horas que duró la sujeción mecánica.

En el caso de las dos contenciones realizadas a un interno, el visionado de las imágenes muestra que durante la contención hay diversas intervenciones del personal médico, sin un criterio temporal fijo, pero que no se explora adecuadamente al interno y que, además, están presentes varios funcionarios de vigilancia. La ausencia de audio impide conocer el contenido del diálogo. El interno se encontraba en una cama no articulada, en posición decúbito supino y sin inclinación alguna del tronco, algo que se aparta de lo recomendado por esta institución. En la realizada al día siguiente, a pesar de que se prolonga un día, no se le permite ir al baño ni se le hidrata ni alimenta adecuadamente -lo que se hizo a las 22.42 horas (ofrecerle un vaso de agua y un poco de pan) es testimonial y claramente insuficiente-.

Respuesta a la conclusión: Se indica que esta cuestión se regula en el Manual de régimen penitenciario aprobado por la Dirección de Justicia en el momento del traspaso.

Seguimiento de conclusión: Se han solicitado datos sobre incidentes y medios coercitivos.

Fecha actualización información 27/05/24

136 - Otra de las funciones de suma importancia del personal médico es la documentación de las lesiones. El modelo que se utiliza no cumple con lo recomendado por esta institución en el «Estudio sobre los partes de las personas privadas de libertad del Defensor del Pueblo (2014)», puesto que no contiene un apartado específico sobre el juicio de compatibilidad, no consta a quién va dirigido, ni incorpora fotografías de las lesiones, aunque se cuenta con cámaras digitales.

RECOMENDACIÓN

Que se proceda a modificar el modelo utilizado por el personal médico de las prisiones dependientes del Gobierno Vasco con el fin de que se adecue al «Estudio sobre los partes de lesiones de las personas privadas de libertad del Defensor del Pueblo del año 2014» y cumpla con las directrices establecidas en el Protocolo de Estambul «Manual de las Naciones Unidas para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes».

Respuesta a la resolución: En trámite



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: DEPARTAMENTO DE SALUD - OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Seguimiento de resolución Se solicita copia del nuevo modelo para comprobar los datos que incorpora.

Fecha actualización información 27/05/24

136 - Ha de insistirse especialmente en la importancia de fotografiar las lesiones con el fin de dotar de mayor objetividad su documentación.

SUGERENCIA

Que se dicten las órdenes oportunas que garanticen la toma de fotografías en todos los partes de lesiones elaborados en el centro penitenciario sin atender a la discrecionalidad de los facultativos médicos.

Respuesta a la resolución: En trámite

Seguimiento de resolución Con el fin de hacer un seguimiento se solicita remitan copia de los partes emitidos desde el mes de marzo de 2024.

Fecha actualización información 19/01/24

137 - En términos similares a lo ocurrido con la solicitud del registro de asistencia sanitaria, no se ha podido tener acceso al total de partes emitidos en los tres últimos años, sin embargo, el estudio de las historias clínicas de algunos internos es muestra suficiente para concluir que persisten las deficiencias detectadas en 2016.

Las historias clínicas de tres internos reflejan, respectivamente, una asistencia por lesiones, pero en ningún caso consta parte de lesiones.

En el caso de un interno, manifestó tener lesiones, sin embargo, su historia clínica lo único que refleja es una asistencia médica en la que se concluye que no hay lesiones y no se describe a quien atribuye el lesionado la sintomatología

Cabe reiterar las Sugerencias formuladas en el expediente 16013426: Garantizar que los facultativos que emitan un parte de lesiones entreguen siempre copia del mismo al interesado.

Emitir partes de lesiones siempre que los internos manifiesten haber sufrido lesiones, aunque estas no se aprecien por el médico.

Fecha actualización información 27/05/24

138 - Adicionalmente, aun estando documentadas algunas lesiones, se ha apreciado un claro incumplimiento de la normativa (artículos 262 y 355 de la LECrim). En el caso de dos internos, los partes de lesiones recogen que el interno ha manifestado haber sido agredido por los funcionarios. No se hace un juicio de compatibilidad y, además, en el primer caso se enfatiza más en lo que no tiene el interno que en las lesiones que presenta. En ninguno de los dos casos hay indicios de que se haya remitido tal documento médico a la autoridad judicial.

La práctica seguida por algunos centros dependientes de la Administración General ha evidenciado que llevar a cabo un registro de los partes de lesiones elevados permite verificar si se cumple con el deber de documentar las lesiones en todo caso, así como que la remisión de este documento al órgano judicial se produce sin demora.

RECOMENDACIÓN

Que se diseñe un modelo de registro de partes de lesiones con el fin de que los centros penitenciarios dependientes de la Administración Penitenciaria del Gobierno Vasco documenten su emisión, recogiendo el motivo y la fecha de notificación al juzgado, lo que facilitaría la supervisión del cumplimiento de los deberes previstos en la normativa sobre esta cuestión (artículos 262 y 355 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Respuesta a la resolución: En trámite

Seguimiento de resolución Se solicita copia del modelo para comprobar los datos que incorpora.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: DEPARTAMENTO DE SALUD - OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 09/05/24

139 - La falta de formación específica del personal médico guarda relación directa con las deficiencias detectadas en el deber documentación de las lesiones. Sería deseable que la Recomendación continuamente reiterada por el MNP se hiciese efectiva, aprovechando la reciente actualización del Protocolo de Estambul [HR/P/PT/8/Rev.2]: Realizar una formación interna al personal médico dependiente de la Administración Penitenciaria sobre el modo adecuado de cumplimentar los partes de lesiones, con el objeto de que efectúen los trámites de forma adecuada, en cumplimiento del Protocolo de Estambul y del Estudio sobre los partes de lesiones de las personas privadas de libertad del Defensor del Pueblo del año 2014.

Fecha actualización información 19/01/24

140 - En lo que a la prescripción y reparto de la medicación se refiere, se trata de una cuestión que ha sido abordada en el otro expediente asociado a esta visita (expediente 23029509), simplemente recalcar que se trata de una práctica excelente. Ha demostrado que, aportando los medios necesarios, no es utópico exportar esta práctica a otros CP. La relevancia de esta resolución no radica únicamente en su objetivo original de implementar el tratamiento directamente observado para garantizar su administración y reducir el tráfico de psicofármacos. Más bien, su impacto se ha traducido en una serie de consecuencias secundarias significativas como el incremento de la plantilla sanitaria, un mayor seguimiento del paciente y cautela en la prescripción de psicofármacos en los CP.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 18/01/24

1 - Se trata de la tercera visita realizada por el Defensor del Pueblo en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). El objetivo era llevar a cabo un seguimiento de los estándares básicos promovidos por el MNP en las prisiones de la Comunidad Autónoma del País Vasco tras la asunción de las competencias, con especial foco en los beneficios y dificultades que pudieran haberse derivado. Igualmente, se evaluó el grado de cumplimiento de algunas de las Recomendaciones y Sugerencias formuladas en la visita de 2016.

Fecha actualización información 18/01/24

2 - Durante la visita se mantuvieron entrevistas con los responsables de prisiones, tanto de la Consejería de Justicia como de Sanidad del Gobierno Vasco. El personal del centro colaboró estrechamente con el MNP, facilitando el trabajo del equipo y que la visita se desarrollase en un clima de cordialidad.

Aun siendo buena la predisposición de la dirección del CP, el hecho de que aún subsistan problemas derivados de la total independencia entre los equipos médicos y la dirección del CP, a pesar de llevar transferidas las competencias sanitarias desde 2011-, ha dificultado el acceso a cierta documentación considerada esencial por el MNP, como se expondrá más adelante.

Fecha actualización información 13/01/25

3 - Aunque no se llevó a cabo una supervisión de las instalaciones en sentido estricto, sí se puso el foco en el acondicionamiento de ciertos espacios sobre los que se habían elevado consideraciones en la anterior visita. Se viene identificando por el MNP que los espacios más necesitados de supervisión son aquellos destinados a la estancia provisional, puesto que, a menudo, no cumplen con los parámetros mínimos de habitabilidad y salubridad. En este

provisional, puesto que, a menudo, no cumplen con los parámetros mínimos de habitabilidad y salubridad. En este sentido, cabe hacer referencia a las quejas recibidas en torno a las celdas de observación del módulo 14, de régimen cerrado y aislamiento, ya que no disponen de aseo, ni de inodoro, ni lavabo, ni duchas, únicamente hay una placa turca y una salida de agua desde un orificio en la pared a media altura. Dichas celdas han de acondicionarse de manera que reúnan las condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana exigidas por la normativa nacional e internacional para todos los espacios sin excepción alguna.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

SUGERENCIA

Que se proceda a acondicionar las celdas de observación del módulo 14 del Centro Penitenciario de Araba de manera que reúnan todas las condiciones de habitabilidad y que garanticen el respeto a la dignidad humana exigidos por la normativa tanto nacional como internacional para todos los espacios destinados al alojamiento de personas sin excepción alguna (Regla Nelson Mandela 13, Regla Penitenciaria Europea 18 y artículo 19.2 del Reglamento Penitenciario).

Respuesta a la resolución: Aceptada

-En julio de 2024 se indica que se están estudiando las soluciones técnicas que han de ser objeto del correspondiente contrato administrativo para acondicionar un número suficiente de celdas que faciliten el acompañamiento o apoyo del PPS en condiciones de seguridad y habitabilidad.

Seguimiento de resolución La efectiva implementación de esta sugerencia se comprobará en futuras visitas a este centro.

Fecha actualización información 13/01/25

4 - Por otro lado, en la visita de 2016 se elevaron Sugerencias sobre la necesidad de Ilevar a cabo adaptaciones en las dos celdas del módulo 14 destinadas a la práctica de contenciones mecánicas. En la visita se ha comprobado que dichas celdas siguen sin cumplir con los parámetros recomendados en la «Guía de Buenas Prácticas en contenciones mecánicas del Defensor del Pueblo (2017)». Sólo una dispone de cama articulada y ninguna tiene suelo antideslizante. Aunque cuentan con sistema de videovigilancia, este no está capacitado para la captación y grabación de audio. El intercomunicador utilizado para la interacción entre la persona sujeta y el personal del centro no permanece abierto de manera continua. El audio es un elemento clave para supervisar los mecanismos de desescalada e interacción mediante los cuales se pretende reducir la duración de las contenciones mecánicas.

Aunque el objetivo es reducir la práctica de contenciones mecánicas hasta su progresiva eliminación, ello no obsta para que entre tanto las instalaciones deban adaptarse para garantizar el respeto de los derechos de las personas contenidas, el cumplimiento de las garantías normativas, así como reducir los riesgos que pueden derivarse de esta práctica.

SUGERENCIA

Que se proceda a acondicionar las celdas destinadas a la práctica de contenciones mecánicas del módulo 14 del Centro Penitenciario de Araba teniendo en cuenta los parámetros recomendados en la «Guía de Buenas Prácticas en contenciones mecánicas del Defensor del Pueblo (2017)».

Respuesta a la resolución: Aceptada

-Se contempla la adaptación de las mismas para cumplir con los parámetros recomendados en la «Guía de Buenas Prácticas en contenciones mecánicas del Defensor del Pueblo (2017)», incorporando en ellas camas articuladas y suelo antideslizante.

Igualmente se arreglará la captación y grabación de audio del sistema de videovigilancia, que actualmente no funciona. Iqualmente está en estudio la adquisición de cámaras personales corporales para el personal funcionario (bodycams) que intervenga en estas operaciones. Respecto a la apertura continuada del intercomunicador se entiende que sería innecesaria al reparar el sistema de audio de la videovigilancia.

- En julio de 2024 se informa de que el plan de actuación en las celdas del módulo 14 está en fase de estudio, en busca de las soluciones técnicas que han de ser objeto del contrato administrativo. Dentro de las acciones que se han llevado a cabo en este ámbito, se ha priorizado la inclusión de sonido en las grabaciones de la celda de sujeción mecánica.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 19/04/24

5 - En cuanto a las celdas destinadas al alojamiento habitual de las personas internas, el MNP ha recomendado garantizar que existan elementos que permitan que la persona no quede sin estímulos, especialmente en las ubicadas en el departamento de aislamiento y régimen cerrado donde el régimen de vida en común es mucho más restrictivo. Los internos del módulo 13 se quejaban de que ya no contaban con televisor debido a un incidente protagonizado por un interno un par de años atrás.

El hecho de que, en las prisiones de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la televisión forme parte de la dotación del centro se considera una buena práctica, puesto que se trata de un elemento que permite estructurar el tiempo y mantener el contacto con la realidad exterior, por lo que se insta a que se restablezca esta situación en todos los departamentos del CP Araba.

Fecha actualización información 19/04/24

6 - El módulo 14 - departamento de régimen cerrado y aislamiento- se encontraba inoperativo, aunque en el momento de la visita albergaba temporalmente a dos personas clasificadas en primer grado. Se informó de que siguiendo las recomendaciones del Ararteko estaba prevista su apertura en el primer semestre del año 2024.

Cabe destacar que en el momento de la visita los patios de este departamento mantenían un aspecto austero y anodino, por lo que se espera que de manera previa a la apertura se acondicionen para atenuar el impacto arquitectónico. De igual forma, que se diseñe un programa y oferta de actividades dirigido a reducir los efectos nocivos del aislamiento y a capacitar a la persona interna para llevar a cabo un régimen de vida en común en el interior del CP y, posteriormente, en la sociedad.

Se ruega remitan información actualizada, esperando se avance en la apertura del módulo 14 a la mayor brevedad posible, en tanto resulta inadmisible que desde esa Administración penitenciaria no se esté dando cabida a uno de los regímenes de cumplimiento previstos en la legislación española (artículos 10 y 72 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y artículos 74 y 89 y siguientes del Reglamento Penitenciario).

Fecha actualización información 18/01/24

7 - El sistema de videovigilancia es de suma importancia en un contexto de privación de libertad. Desde la última visita a este CP en 2016, se ha ampliado la cobertura del sistema de videovigilancia, pero sigue sin garantizarse que los espacios donde se aísla temporalmente a personas y se llevan a cabo prácticas que pueden comprometer sus derechos, cuenten con cámaras o que estas dispongan de audio.

Aunque se informó de que el tiempo de conservación de las imágenes era de dos meses y que habitualmente se extraían y remitían de oficio las imágenes a las autoridades competentes en determinados supuestos, la realidad evidencia que no existe un protocolo claro sobre la captación, grabación, conservación y extracción de imágenes. Así, en el caso de las alegaciones de malos tratos de un interno, no hay constancia de que se haya informado al juzgado de guardia, ni mucho menos remitido las imágenes. De la misma manera, cabe recordar que en el momento de la visita se solicitó acceder a las grabaciones de la contención practicada a un interno y que dichas imágenes no constaban ni en los registros del centro ni de los servicios centrales, ni tampoco había evidencia alguna de su extracción.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 13/01/25

8 - El hecho de que no sea de aplicación la Instrucción 4/2022 de la SGIP ni exista una norma análoga, se configura en la actualidad como una situación de riesgo. Desde los servicios centrales debería concebirse ésta como una de las cuestiones a las que dar prioridad dada la importancia que tiene la videovigilancia en la documentación e investigación de los sucesos que acontecen en un contexto de privación de libertad y, por ende, en el deber encomendado a la AP de «velar por la vida, integridad y salud de las personas internas» (artículo 3.4 LOGP).

Durante las visitas giradas por el MNP en el año 2023 se ha apreciado que dicha instrucción ha tenido escasos efectos prácticos, así como deficiencias en su aplicación, por lo que se han formulado nuevas Recomendaciones. Se considera oportuno informar de tales cuestiones a la AP Vasca en el entendimiento de que sería conveniente que queden incorporadas en la normativa que se diseñe sobre esta materia.

Se ha planteado la instalación de cámaras en las dependencias destinadas a la celebración de la Comisión Disciplinaria. Las personas internas además de no contar con representación letrada durante las alegaciones verbales ante la Comisión Disciplinaria, a menudo son reflejadas por escrito de modo sintético por un tercero, por lo que no queda constancia de todo lo manifestado por la persona interna. La grabación de las sesiones de la Comisión Disciplinaria, con el debido respeto a la normativa en materia de protección de datos, permitiría objetivar el procedimiento disciplinario y detectar si se garantizan plenamente los trámites de defensa de la persona privada de libertad y el debido principio de contradicción.

Se solicita remitan información actualizada sobre la regulación del sistema de videovigilancia, así como pronunciamiento expreso sobre las consideraciones expuestas relacionadas con tal cuestión.

Observación a la conclusión: En el marco del proyecto «Fallecimientos en prisión», se observó que no se estaban extrayendo las imágenes relacionadas con las muertes de personas internas a pesar de que no hay duda de su consideración como «incidente muy grave». En consecuencia, se recomendó: Que desde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se den indicaciones a los Centros Penitenciarios sobre la necesidad de aplicar lo dispuesto en la Instrucción 4/2022 en los casos de fallecimientos en prisión. Es igualmente necesario promover una actitud proactiva en la puesta a disposición del órgano competente de la investigación, asegurando que las imágenes se remiten de oficio a la mayor brevedad posible, sin necesidad de esperar su requerimiento.

> Se observó que algunos centros no estaban extrayendo imágenes, aun contemplando la instrucción específicamente los supuestos en que debiera hacerse y la necesidad de llevar a cabo un registro, por lo que con el fin de prevenir tal incumplimiento y, en el entendimiento de que podría facilitar la labor de supervisión por parte de los servicios centrales, se recomendó: Que desde la SGIP se den indicaciones a los centros penitenciarios para garantizar un registro completo y adecuado de las imágenes que se han extraído del circuito de videovigilancia, siguiendo lo establecido en la Instrucción 4/2022. A tal fin, resulta igualmente necesario que tales registros sean remitidos por los centros a los servicios centrales con la periodicidad que se determine, en términos análogos a como se viene haciendo con el libro registro de alegaciones de malos tratos.

Respuesta a la conclusión: -Aunque no es de aplicación la 1/4/22 de la SGIP existen normas internas anteriores que se están aplicando. No obstante se está elaborando una instrucción para clarificar el modo de proceder en materia de captación, grabación, conservación y extracción de imágenes. Se estudiará la incorporación de las recomendaciones hechas por el Defensor del Pueblo, incluyendo las relativas al registro de las imágenes extraídas.

- en julio de 2024 se facilita copia de la instrucción 1/2024 sobre videovigilancia.

Sequimiento de conclusión: Se valora positivamente la existencia de un marco normativo al respecto. Como se indicaba, han quedado incorporadas consideraciones que desde esta institución se han formulado al respeto. En futuras visitas será objeto de seguimiento su efectiva implementación.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 13/01/25

9 - Otra de las cuestiones pendientes de abordar es la actual insuficiencia de recursos humanos para gestionar las prisiones, problema que se ha incrementado tras la transferencia de competencias penitenciarias. Desde los servicios centrales se han buscado fórmulas alternativas para afrontar esta situación, pero sigue pendiente la aprobación de una RPT por el Departamento de Función Pública. Así, en el momento de la visita la RPT del CP Araba reflejaba 23 puestos vacantes y, de los que estaban cubiertos, 14 lo habían sido mediante fórmulas provisionales, que no garantizan la estabilidad. La adecuada cobertura de los puestos de trabajo en un centro penitenciario es requisito imprescindible para la gestión y correcto funcionamiento del centro. Sin personal suficiente no pueden ejecutarse los fines de reeducación y reinserción social de las personas privadas de libertad y su custodia dentro de un marco de seguridad y buen orden, que respete los derechos fundamentales. La falta de personal conlleva el riesgo de no cubrir adecuadamente las necesidades de las personas privadas de libertad y de no abordar situaciones de conflicto adecuadamente, lo que afecta inevitablemente de forma negativa al ejercicio de los derechos de las personas internas. Que las plazas sean cubiertas a través de fórmulas temporales soluciona el problema a corto plazo, pero como refleja la situación de otros CP, no es eficaz en la medida que se producen continuos cambios en la dinámica del centro. En este caso la falta de personal impide también hacer uso de la capacidad e instalaciones del centro, en concreto, del módulo de régimen cerrado y aislamiento. De la misma manera, obstaculiza el traslado de personas internas con vinculación en el País Vasco desde las prisiones dependientes de la Administración General. Se solicita mantengan informada a esta institución sobre las previsiones relativas a la aprobación de la nueva relación de puestos de trabajo y procesos selectivos a convocar para cubrirlos.

- Respuesta a la conclusión: -Se ha conseguido gracias a los programas de nombramiento de funcionarios interinos paliar los problemas generados por no estar cubiertas determinadas plazas en el momento del traspaso. Esto no ha supuesto continuos cambios en la dinámica del centro.
 - La relación de puestos de trabajo está en fase avanzada de elaboración y supondrá un redimensionamiento adecuado.
 - En julio de 2024 se indica que tras finalizarse los trámites de negociación sindical y dar trámite a las organismos afectados, el expediente de creación de la nueva RPT se encuentra en fase de aprobación del incremento de plantilla presupuestaria, posteriormente ha de aprobarse por el consejo de gobierno y se publicará en el BOPV.

Seguimiento de conclusión: La adecuada cobertura de la relación de puestos de trabajo incide directamente en la dinámica y funcionamiento de los centros y, por tanto, afecta también a los derechos de las personas internas, por lo que, constituye un aspecto positivo que se haya avanzado en esta cuestión, de la cual se sigue solicitando información actualizada.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 13/01/25

10 - Desde el año 2021, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias está en un proceso de diseño de un nuevo uniforme para el personal de vigilancia, que lleva incorporada la placa identificativa, con el fin de enmendar el arraigado incumplimiento del deber de identificación. La AP Vasca tiene pendiente la configuración de un uniforme propio para su personal de vigilancia, sin embargo, según la información recibida, esta cuestión no está prevista abordarla hasta el año 2024. Como se ha manifestado en el expediente 23019617 (CP Mallorca), este hecho ha generado un nuevo problema, ya que han dejado de fabricarse los uniformes que siguen utilizándose en la actualidad, por lo que ahora ni tan siguiera está garantizado que el personal de vigilancia que trabaja en un centro penitenciario disponga de ropa de trabajo adecuada. En consecuencia, urge avanzar en la entrega de los nuevos uniformes, cuyo diseño se espera que tenga en cuenta las consideraciones formuladas por el MNP en relación con la necesidad de que la identificación vaya incorporada al uniforme y que la placa de identificación sea fácilmente legible y visible en cualquier interacción con el personal de vigilancia.

- Respuesta a la conclusión: -La nueva uniformidad está ya diseñada y existe un expediente de contratación en curso para proceder a la confección y distribución de las nuevas prendas en los próximos meses. Otra cosa es la tarjeta de identidad profesional, que está regulada por normas internas, que debe llevar el personal funcionario incorporado y contiene el nº de identificación profesional del empleado/a.
 - El diseño del nuevo uniforme incluye un espacio para la identificación del personal mediante el número y el puesto.

Sequimiento de conclusión: Se solicita información sobre la fecha en que se prevé su entrega.

Fecha actualización información 18/01/24

11 - La normativa que se sigue aplicando en materia de registro, documentación e investigación de alegaciones de malos tratos, es la dictada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, esto es las órdenes 8/2016 y 1/2018, por lo que el modelo de registro utilizado es el contemplado en esta última orden. Como viene siendo habitual, se observan deficiencias en lo que a la cumplimentación del registro se refiere. En el caso de un interno no aparece la fecha de los hechos, en el de otro interno no figura dato alguno sobre la resolución y, en otros casos, se ha omitido la fecha de la resolución, lo que impide conocer y supervisar el lapso temporal trascurrido en las diferentes fases del procedimiento.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 13/01/25

12 - Sobre las alegaciones de malos tratos de un interno, se está llevando a cabo un seguimiento desde el Área de Seguridad y Justicia de esta institución a través del expediente 23029542. Si bien, cabe apuntar que ni en el registro ni en la documental adjuntada sobre este caso figura indicio alguno de que se hayan remitido las actuaciones al juzgado de quardia, únicamente constan informadas al JVP.

Aunque el deber de remitir las actuaciones a las autoridades judiciales competentes ya figura especificado en la normativa, en el año 2021 la SGIP dictó el «Protocolo sobre denuncias de malos tratos y partes de lesiones a las personas privadas de libertad» mediante el que se recuerda a los CP la obligación de que todo hecho que pudiese ser constitutivo de delito se debe poner en conocimiento del juzgado de guardia, con el fin de evitar las disfunciones y discrepancias en la forma de proceder de los centros. En dicho protocolo igualmente se establece la obligación de que los CP remitan el registro de alegaciones de malos tratos a los servicios centrales con periodicidad mensual, desafortunadamente en la práctica esta puesta en conocimiento no está sirviendo para advertir mejoras en los registros de los CP ni tampoco para garantizar que estos coincidan con el registro general de alegaciones de malos tratos gestionado por los servicios centrales, como se expone en el expediente 23009341 (CP Soria).

Dado que fue en 2021 cuando se produjo la transferencia de las competencias penitenciarias al Gobierno Vasco, se desconoce si el «Protocolo sobre denuncias de malos tratos y partes de lesiones a las personas privadas de libertad» de la SGIP resulta de aplicación en la AP Vasca o si se ha dictado una norma análoga que regule dicha cuestión, por lo que se requiere información aclaratoria al respecto.

- Respuesta a la conclusión: -Se indica que este protocolo se aplica de manera supletoria, en tanto se dicte uno propio.
 - En junio de 2024 se informa de que se ha encomendado un informe al instituto de criminología. Manifiestan que han obtenido un informe muy completo sobre la prevención, detección e intervención frente abusos y malos tratos en el ámbito penitenciario pero que la aprobación del protocolo requiere de la participación de diferentes responsables, como el personal sanitario, por lo que aun no ha finalizado. Hasta ese momento se mantiene el registro y protocolo que rige en las prisiones de la AGE.

Seguimiento de conclusión: Se mantienen actuaciones con el fin de solicitar copia del protocolo.

Fecha actualización información 13/01/25

13 - Al margen de la información requerida y de las indicaciones concretas que deban darse al responsable del CP Araba, se considera oportuno dar cuenta a esa Administración de las últimas recomendaciones dirigidas por el MNP a la SGIP con el fin de mejorar el registro, documentación e investigación de las alegaciones de malos tratos, a fin de que se estudie su implementación. Se pretende dotar de mayor objetividad los registros de alegaciones de malos tratos, de manera que no sólo se contemplen los casos más graves, es necesario dar también una respuesta a las situaciones de riesgo de malos tratos psicológicos o degradantes. Igualmente, mejorar la documentación de las alegaciones de malos tratos y la puesta a disposición de pruebas a los órganos encargados de la investigación, así como, garantizar la debida protección a las presuntas víctimas, reduciendo el miedo a represalias.

RECOMENDACIÓN

Que se establezca un equipo interdisciplinario que garantice que en los centros penitenciarios existan canales de denuncia efectivos y confidenciales, para que las personas privadas de libertad puedan denunciar malos tratos, sean estos físicos o psíquicos, sin miedo a represalias, valorándose la posibilidad de contar en este equipo con la figura de un mediador o mediadora para garantizar la imparcialidad y neutralidad del proceso. La existencia de este equipo coadyuvará en la obtención de pruebas para una mejor investigación y protección de la persona que alega haber sido víctima de un trato inadecuado.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada parcialmente

La Administración vasca estima dificultosa la creación de un equipo interdisciplinario especializado, pero se considera necesario avanzar en la disponibilidad de canales de denuncia efectivos y confidenciales y se baraja la posibilidad de establecer controles sobre las decisiones que se adopten sobre la persona denunciante.

Seguimiento de resolución

En la conclusión 12 se expone información actualizada sobre el modelo de registro y protocolo que se está creando para la prevención, detección e investigación de presuntos malos tratos.

RECOMENDACIÓN

Que se amplíe el modelo de registro de manifestaciones de malos tratos aprobado mediante la Orden 1/2018, con el fin de incorporar los datos relativos a los medios de prueba remitidos (videovigilancia, partes de lesiones, informes o registros, etc.) a los tribunales, con el objeto de proceder a la investigación de las alegaciones, con indicación de los correspondientes datos relevantes tales como la fecha o el motivo por el que no se han puesto a disposición. El objetivo es reforzar el derecho de defensa de las personas privadas de libertad, el acceso a las pruebas esenciales y dotar de mayor objetividad a los procesos de investigación de malos tratos.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se ha aceptado integramente esta recomendación.

Seguimiento de resolución Se solicita información ampliatoria para conocer el nuevo modelo de registro.

Fecha actualización información 18/01/24

14 - El MNP observa como un factor de riesgo que, con carácter general, en los CP se siga haciendo un uso excesivo de las medidas regimentales para abordar las posibles situaciones de conflicto, lo que tiene un efecto contraproducente para el cometido principal atribuido a la pena privativa de libertad «reeducación y reinserción social» (artículo 25.2 Constitución Española). En este sentido, la AP Vasca ha manifestado que el modelo penitenciario de Euskadi pretende alcanzar este objetivo desde una óptica tratamental y con enfoque de derechos humanos. Es por ello importante examinar los registros de prácticas regimentales, ya que la recogida de datos puede contribuir a poner de relieve ciclos o patrones de abusos de derechos humanos.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 13/01/25

15 - El registro de incidentes regimentales muestra un aumento considerable en el año 2023, ya que en los nueve primeros meses se han registrado un total de 592 incidentes frente a los 569 que se produjeron en el año 2022 y los 446 en el año 2021. Este incremento podría estar relacionado con el aumento de la población penitenciaria en el CP Araba y la falta de recursos personales para abordar adecuadamente tal situación, en los términos expresados anteriormente.

- Respuesta a la conclusión: -Se manifiesta que el incremento de incidentes regimentales y medios coercitivos se asocia a un cambio en el perfil de determinadas personas internas, lo que se está abordando a través de programas de tratamiento.
 - En junio de 2024 se responde a la solicitud de información que el MNP hizo sobre las actuaciones diseñados para reducir los incidentes desde una óptica tratamental. A modo resumen:
 - Se ha intensificado la intervención en los módulos en los que se concentra el perfil de personas con un cuadro más desfavorable.
 - Se han diseñado medidas para prevenir la aplicación del régimen cerrado, estableciendo una serie de indicaciones a través de los cuales se puede prever o evidenciar conductas sobre las que hay que intervenir para evitar la aplicación del régimen cerrado. Se pretende que el seguimiento de estas personas sea periódico, multidisciplinar y que quede registro de ello. Se contemplan actuaciones específicas para cuando se detecte un problema de salud mental, lo que será inmediatamente puesto en conocimiento del área sanitaria.
 - -Además, la dirección de justicia ha autorizado y financiado dos programas de intervención del tercer sector dirigidos a que las personas internas puedan aprender modos alternativos al comportamiento violento. Se contemplan actuaciones específicas para grupos vulnerables.
 - Potenciación del uso de los módulos de convivencia mediante su apertura a las personas que no tienen un comportamiento adaptado, puesto que son estas a las que más beneficios les puede reportar.

Sequimiento de conclusión: Se agradece la amplia y detallada información facilitada y se valora positivamente, puesto que se mencionan numerosas actuaciones de carácter preventivo sobre las que el MNP ha hecho hincapié.

> Su implementación será objeto de seguimiento en futuras visitas que se realicen a las prisiones de País Vasco.

Fecha actualización información 18/01/24

16 - De manera análoga, se ha incrementado la aplicación de medios coercitivos. Así, de las 13 contenciones mecánicas registradas entre 2021 y principios de octubre de 2023, 6 han sido aplicadas en el año en curso, lo que rompe con la tendencia descendente en el uso de este medio coercitivo apreciada en el ámbito de la Administración General.

En línea con lo expuesto en el Informe Anual del MNP 2022 (página 38), durante el visionado de las imágenes de unas contenciones practicadas a un interno, se evidencia que éste no presenta el estado de agitación que podría requerir la realización de dicha práctica, así como la falta de formación del personal funcionario en su realización.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 18/01/24

- 17 En la última visita a este CP en 2016, se apreció que los datos contemplados en el SIP sobre aplicación de medios coercitivos no coincidían. Resulta incumplida la Sugerencia formulada, puesto que en la visita de 2023 se ha comprobado que dicha cuestión no ha quedado resuelta como cabría esperar. Se muestran algunos ejemplos:
- En cuanto a la aplicación de medios coercitivos a un interno, consta un aislamiento provisional y una contención mecánica. Los datos de ambos registros son confusos. En el registro físico se ha anotado en un único asiento, utilizándose el campo de observaciones para concretar la duración, que en el caso de las correas homologadas coincide, pero no así en el caso del aislamiento provisional que en ambos casos se ha anotado de manera incorrecta.
- -En cuanto a la aplicación de medios coercitivos iniciada a un interno, según el SIP fueron dos los aplicados, correas homologadas y aislamiento, que se iniciaron a la par. Sin embargo, en el registro físico únicamente se ha anotado el aislamiento provisional. Además, por la duración de las correas homologadas, podría tratarse de una contención mediante esposas, lo que indicaría que tampoco se ha resuelto la deficiencia detectada en la visita de 2016, en cuyo expediente 16013426 se elevó la siguiente Sugerencia: Especificar si dichas sujeciones se han llevado a cabo con esposas o correas homologadas», sin perjuicio de que la aplicación de dicha contención no ha quedado registrada.
- -En lo que a la aplicación de medios coercitivos a un interno, en ambos registros consta que fue sometido a una contención mecánica hasta el día 6 julio de 2023, pero los datos referentes a la duración y el cese no coinciden. Además, en el SIP se contempla que el día anterior había sido sometido a otra contención mediante correas homologadas y que se le habían aplicado esposas y fuerza física personal, cuya constancia no ha quedado reflejada en el libro físico donde solo aparece el aislamiento provisional iniciado ese día.

Observación a la conclusión: Por ello, cabe reiterar la Sugerencia formulada en el expediente 16013426: Que se registre correctamente la aplicación de medios coercitivos comprobando que las anotaciones inscritas en el SIP coinciden con las consignaciones realizadas en el libro de registro de sujeciones mecánicas.

Fecha actualización información 12/12/24

18 - Desde el pasado año 2021, se viene incidiendo en la conveniencia de ampliar los datos que se recogen en el registro de aplicación de medios coercitivos, pues ello constituye un factor de prevención de situaciones de maltrato importante que habilita que otros elementos de prevención puedan entrar en juego.

En el ámbito de la Administración General, siguiendo las Recomendaciones formuladas, se ha diseñado un modelo de registro físico de aplicación de medios coercitivos, cuya funcionalidad ha podido comprobarse en las visitas giradas en el presente año, ya que incorpora datos que permiten conocer el itinerario seguido, contrastar la intervención médica e igualmente la notificación al JVP, igualmente se ha incorporado también un campo sobre «otras medidas adoptadas» en el que podría anotarse por ejemplo si se han apreciado lesiones.

El registro físico del CP Araba, únicamente contempla datos relativos al medio aplicado, el motivo y la duración, junto con un campo de observaciones en el que se suele anotar la situación en que queda el interno tras el cese de la aplicación del medio coercitivo, siendo lo más frecuente que pasen a estar en artículo 75.1 del RP.

RECOMENDACIÓN

Que se diseñe un modelo de registro físico de aplicación de medios coercitivos con el fin de ampliar los datos contemplados, de manera que junto con el medio aplicado, el motivo o la duración, se incorporen también aquellos que permitan conocer el itinerario seguido, así como comprobar la excepcionalidad, proporcionalidad y el resto de garantías previstas en la legislación en lo que al reconocimiento médico o notificación al juzgado se refiere, sin perjuicio de la necesidad de que se acondicione el registro del sistema informático conforme a estos mismos parámetros.

Respuesta a la resolución: Rechazada

Seguimiento de resolución

El MNP aboga por la inclusión de la mayoría de los registros en el sistema informático penitenciario en la medida en que facilita el deber de supervisión, lo que tienen un importante impacto preventivo, teniendo en cuenta además, como apunta la Administración, que la propia legislación obliga a digitalizar los registros. Sin embargo, en



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

tanto se mejore el registro del SIP o esa administración pueda crear su propio registro informático, se considera conveniente que exista un registro físico, ya que la existencia de un doble registro ha mostrado ser eficaz para detectar deficiencias. Desde luego el modelo de registro físico ha de mejorarse para que tenga la utilidad que se pretende, ampliando los datos que actualmente se recogen.

Fecha actualización información 18/01/24

19 - Ha aumentado también la aplicación de limitaciones regimentales fundamentadas en motivos de orden y seguridad (artículo 75.1 del RP). En los nueve primeros meses del año 2023 constaban ya 201 aplicaciones frente a las 167 registradas en el año 2021 y 212 en el año 2022. Aunque la duración no suele prolongarse más allá del mes, no ha sido posible conocer el motivo por el que cesa su aplicación, al no haberse adjuntado las órdenes de dirección y dado que, como viene siendo habitual, el campo de «observaciones» del SIP no se completa adecuadamente, de manera que los datos recogidos resultan insuficientes.

Fecha actualización información 18/01/24

20 - En el registro físico de aplicación de medios coercitivos del CP Araba se han encontrado al menos seis anotaciones sobre aplicación de artículo 75.1 del RP entre el 24 de mayo de 2023 al 12 de septiembre de 2023, claro ejemplo de la concepción de las limitaciones regimentales como una forma de aislamiento.

Según el listado proporcionado, en el momento de la visita se encontraban en artículo 75.1 del RP un total de 17 personas, sin embargo, este dato no coincide con el reflejado en el estadillo del módulo 13 donde aparecían 15 personas en dicha situación, dos de los internos, aunque figuran en el listado, no se específica que estén bajo limitaciones regimentales.

Cabe destacar que de las 17 personas que estaba en artículo 75.1 del RP, 4 padecían algún problema de salud mental, puesto que en su situación penitenciaria figuraba la inclusión en el PAIEM. Igualmente ha de destacarse que un interno, que se encontraba en artículo 75.1 RP en el momento de la visita por una pelea multitudinaria, estaba simultáneamente cumpliendo una sanción de aislamiento en celda.

Fecha actualización información 13/01/25

21 - Este mecanismo ha manifestado en múltiples ocasiones la preocupación por el uso de «limitaciones regimentales», ya que en la práctica se traducen en una situación de segregación y aislamiento, con un régimen de vida similar al aplicado en caso de aislamiento como medio coercitivo o sanción disciplinaria (artículos 72 y 254 del RP), pero obviando las garantías previstas en la normativa para estos casos.

RECOMENDACIÓN

Que por parte de la Administración Penitenciaria del Gobierno Vasco se realice una inspección específica del régimen de vida aplicable en caso de «limitaciones regimentales» (artículo 75.1 y 2 RP) en los diferentes centros penitenciarios, con el fin de profundizar en su estudio, proceder a revisar la normativa y dictar una regulación más detallada de las condiciones de vida mínimas que han de respetarse, sin perjuicio de la individualización en cada caso.

Respuesta a la resolución: Aceptada

-Se indica que ya se ha hecho, complementación la instrucción de la SGIP preexistente con algunas garantías adicionales.

Respecto del CP Araba, se indica que con la apertura del m.14 se adaptará la aplicación del régimen aplicable en caso de limitaciones regimentales.

- Se informa de que el uso de limitaciones regimentales se asocia al aumento de la población penitenciaria tras la asunción de competencias, las dificultades de separación interior y la ausencia de régimen cerrado en el país vasco. Se remiten las indicaciones complementarias dadas a los centros.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Seguimiento de resolución Se valoran positivamente las indicaciones dadas a los centros puesto que tratan de minimizar las restricciones inherentes a esta decisión y establecer cautelas. Su implementación será objeto de seguimiento en futuras visitas que se realicen.

Fecha actualización información 13/01/25

22 - La práctica de cacheos con desnudo integral afecta, entre otros, al derecho fundamental a la intimidad (artículo 18.1 Constitución Española). La excepcionalidad que exige el artículo 68.2 del Reglamento Penitenciario para su práctica pretende el respeto al contenido esencial de este derecho.

En el CP Araba no existe libro específico de registro de cacheos con desnudo integral. Existe un libro general de órdenes de dirección en el que se encuentran almacenadas las órdenes de cacheo integral junto con otras que tienen tal rango. Aunque durante los nueve primeros meses del año en curso constan efectuados 15 cacheos con desnudo integral, cifra que podría considerarse razonable para la población que acoge este CP, la inexistencia de un registro fiable impide garantizar que se encuentran registrados todos los cacheos integrales practicados y, por tanto, hacer una valoración positiva. Además, examinadas las O.D. se observa que de los 15 efectuados, al menos cuatro lo han sido en la propia celda del interno y sólo dos han arrojado un resultado positivo. Estos datos podrían poner en evidencia un uso innecesario y sin garantías, cuestiones que sin un adecuado registro no pueden ser supervisadas por los responsables de los CP, cuanto menos por los servicios centrales.

Observación a la conclusión: Cabe destacar que la Administración General ha aceptado esta Recomendación, manifestando que se está implementando un módulo en el SIP que permitirá registrar las medidas de seguridad previstas reglamentariamente (requisas, registros y cacheos).

RECOMENDACIÓN

Que se hagan las adaptaciones necesarias para que la práctica de cacheos con desnudo integral se grabe en el Sistema Informático Penitenciario, lo que permitirá dotar de uniformidad el registro de todos los Centros Penitenciarios al tiempo que garantiza el acceso inmediato y la debida supervisión por parte de esa Consejería, en tanto órgano superior jerárquico, y con independencia de la comunicación al Juez de Vigilancia Penitenciaria, dada la intromisión en la esfera personal y la afectación a derechos fundamentales que esta práctica supone.

Respuesta a la resolución: Aceptada parcialmente

-Se manifiesta que es razonable tal recomendación y que se va a solicitar a la SGIP que tal circunstancia se pueda llevar a cabo a través del SIP en tanto la AP Vasca sigue siendo usuaria de tal sistema informático. De manera transitoria, como alternativa y, para la adecuada supervisión de estas prácticas, se han dado indicaciones a los CP para que informen a la inspección penitenciaria de los cacheos con desnudo integral que apliquen. -Según la información aportada, parece que la AP Vasca no puede hacer uso de esta funcionalidad del SIP. Si bien, se indica que el servicio de inspección recibe información sobre los cacheos integrales que hacen los centros y que, tras hacer una análisis, entienden que se respeta la excepcionalidad y garantías que se exigen en la normativa. Se apunta a que la entrada de objetos prohibidos en las prisiones del P.V. ha aumentado debido a determinados factores. Constituye uno de los principales reto que se trata de abordar teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, subsidiariedad y excepcionalidades estipulados en la normativa.

Seguimiento de resolución

Se apunta la necesidad de que el servicio de inspección lleve a cabo un especial seguimiento de las acciones que se diseñen para reducir la entrada de objetos prohibidos. Igualmente la conveniencia de incluir los registros de practicas en las que se ven afectados derechos fundamentales en el sistema informático que se diseñe por esa administración, teniendo en cuenta además la obligación de informatizar los registros que se establece en la legislación administrativa.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 13/01/25

23 - La asistencia jurídica durante la tramitación de un expediente sancionador es esencial, puesto que no solo pueden derivarse de ellas consecuencias disciplinarias, sino que desafortunadamente esto también influye en otras que tienen que ver con el acceso a mayores cotas de libertad, como los permisos o la progresión de grado. En algunas de las visitas efectuadas en los últimos años, el MNP acudió a sesiones de la comisión disciplinaria, en las que se apreciaron ciertas deficiencias que pudieran afectar al derecho de defensa de la persona interna y a un procedimiento con las debidas garantías. El hecho de que no exista una normativa interna respecto del régimen disciplinario, que funcione como guía de actuación, concretando lo establecido en la normativa general y penitenciaria, se configura en la actualidad como una situación de riesgo.

RECOMENDACIÓN

Que por parte de la Administración Penitenciaria del Gobierno Vasco se proceda a dictar una normativa interna sobre el régimen disciplinario con el fin de que funcione como una guía de actuación que concrete con mayor detalle la regulación contenida en la legislación penitenciaria y, en especial, en la legislación general sobre el procedimiento sancionador (Ley 39/2015 y Ley 40/2015) con el fin de aunar y mejorar la actuación de las Comisiones Disciplinarias.

Respuesta a la resolución: En trámite

-La administración comparte la necesidad de lograr una aplicación más uniforme, pero pone en duda que esto pueda llevarse a cabo a través de ordenes o instrucciones de servicio que complementen normativamente la regulación contenida en la legislación penitenciaria y de procedimiento administrativo, por lo que indican que se estudiarán otras posibilidades de implementar lo sugerido.

-En junio de 2024 la Consejería indica que está pendiente aun el estudio de esta recomendación, ya que no se considera una cuestión prioritaria puesto que en las prisiones del país vasco la jurisdicción la ejerce el mismo JVP, lo que garantiza uniformidad.

Seguimiento de resolución

Se solicita remitan información cuando se produzcan avances y datos sobre decisiones administrativas sobre régimen disciplinario que se hayan dejado sin efecto, total o parcialmente, por el JVP, desglosadas por CP.

Fecha actualización información 13/01/25

24 - El ingreso de una persona en un Centro Penitenciario supone el inicio de la relación jurídico penitenciaria, de la que se derivan derechos y deberes recíprocos y correlativos. Por ello, es esencial garantizar que la población penitenciaria recibe información sobre el ejercicio de sus derechos y que, complementariamente existen mecanismos para ejercitar su reclamación y protección, lo que actualmente se sigue concibiendo como un desafío.

Un ejemplo claro de esto es la situación apreciada que ahora mismo se da en el CP de Araba, donde el folleto informativo todavía está en proceso de edición e impresión. Lo mismo ocurre con las normas de régimen interior, que están en vías de actualización para adecuar su contenido a la nueva realidad del CP.

No obstante, se valora positivamente que se esté preparando un archivo con contenido en audio para las personas con discapacidad sensorial visual, así como que el folleto informativo vaya a expedirse en diferentes idiomas, puesto que la barrera idiomática sigue dificultando la efectividad de los derechos de las personas extranjeras. En este sentido, desde la Consejería de Justicia del Gobierno Vasco deben adoptarse las medidas necesarias para que se deje de recurrir a otra persona interna conocedora del idioma para la prestación de asistencia a determinadas personas.

RECOMENDACIÓN

Que por parte de la Administración Penitenciaria del País Vasco se adopten las medidas necesarias para poner a disposición de los Centros Penitenciarios un sistema de interpretación simultánea, accesible en todas las dependencias y para cualquier tipo de trámite, con el fin de que todas las personas puedan ejercer el derecho a la información y asistencia, en sentido amplio, con el debido respeto a las garantías de confidencialidad e intimidad.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: En trámite

- -Esa Consejería informa de que acepta parcialmente la recomendación formulada y valorará la viabilidad técnica y económica de la implantación de sistemas de interpretación simultánea, manifestando que la Viceconsejería de Justicia ya dispone de dichos sistemas para determinados trámites, pero que extender tales sistemas para que se usen con las personas internas para todo tipo de trámites resulta inviable económicamente.
- En junio de 2024 se informa de que la consejería ha aprobado y financia un programa de cruz roja dirigido a la atención de las personas extranjeras, que ofrece la posibilidad de utilizar el sistema de interpretación que ofrecen las diputaciones forales cuando sea necesario. Además, se está estudiando la viabilidad de ofrecer este servicio por medio de aplicaciones comerciales e instalarlo en cada uno de los despachos de los profesionales.

Sequimiento de resolución Se ruega informen de si ha sido posible implementar las actuaciones informadas.

Fecha actualización información 13/01/25

25 - Es importante avanzar en la adopción de medidas para garantizar el derecho a la información de las personas internas, ya que la falta de información merma la formulación de peticiones y quejas, cuyo registro y tramitación sigue sin estar dotado de las garantías debidas. En el caso del CP Araba hasta el punto de que, a raíz de la asunción de competencias penitenciarias, han dejado de proveerse instancias autocopiativas a las personas internas, lo que imposibilita que puedan obtener copia de sus solicitudes - derecho que se reconoce por la legislación a toda persona en sus relaciones con la administración, entre otros artículos 53.1 a) Ley 39/2015, de 1 de octubre de PACAP-.

Se solicita información sobre la fecha en que está previsto dotar a los CP de dicha CCAA de instancias autocopiativas que permitan a las personas internas formular peticiones y que jas con las debidas garantías.

- Respuesta a la conclusión: -Respecto de la falta de instancias autocopiativas, se informa de que se está procediendo a su contratación.
 - en junio 2024 se confirma que ya están disponibles en los CP.

Sequimiento de conclusión: Se valora positivamente puesto que refuerza el derecho de las personas internas de formular peticiones y quejas y obtener copia de ello.

Fecha actualización información 18/01/24

26 - Cabe hacer una valoración positiva del amplio catálogo de actividades disponibles en este CP, no solo ocupacionales, sino también de carácter terapéutico. Además, algunas de ellas están destinadas a grupos específicos tales como mujeres, jóvenes, personas de etnia gitana o extranjeras. De igual manera en relación con la existencia de un servicio de mediación, puesto que como se ha expuesto en el IA MNP 2022 (página 38), siguiendo el criterio del CPT, es importante redoblar los esfuerzos para mejorar la gama de actividades, en tanto muchos incidentes regimentales podrían haberse evitado recurriendo a medidas de este tipo. Desafortunadamente la amplia oferta de actividades sigue sin estar a disposición de las personas que se encuentran ubicadas en aislamiento, como ya se detectó en la anterior visita de 2016. Se reitera la Sugerencia formulada en expediente 16013426 asociado: Garantizar que la oferta de actividades y estímulos de ocio en el módulo 13 sean suficientes y adecuadas con el fin de que la estancia en este departamento no resulte innecesariamente aflictiva.

Fecha actualización información 18/01/24

41 - Aunque en esta visita no se abordó específicamente la cuestión relativa a los fallecimientos de las personas bajo custodia de la Administración Penitenciaria, se recabaron algunos datos que evidencian la necesidad de remitir las recomendaciones formuladas por el momento a la Administración General en el expediente 23013900 (CP Estremeraproyecto fallecimientos en prisión) en lo que al registro, documentación e investigación de los fallecimientos de personas internas se refiere.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 18/01/24

42 - En el CP Araba no parece contarse con un registro específico de fallecimientos. La información que se aportó se extrajo del listado de incidentes regimentales que genera el SIP, según el cual en 2021 hubo un fallecimiento por causa natural y en 2023, hasta el momento de la visita, hubo un suicidio, aunque esta institución es conocedora de que se ha producido, al menos, otro suicidio a lo largo de este año ¿ cuyo seguimiento se está llevando a cabo en el expediente 23034894 del Área de Seguridad y Justicia.

La necesidad de mejorar los registros de fallecimientos de personas internas ha sido puesta de manifiesto por varios organismos internacionales, en tanto se trata de una brecha crítica en la comprensión de las circunstancias y causas de la muerte en prisión y, en última instancia, en la reducción de su número.

Fecha actualización información 16/12/24

43 - El CP informó de que no disponen de las autopsias de estos dos fallecimientos. En los últimos años, la Administración General ha informado de la existencia de problemas para recabar las autopsias con algunos juzgados por no ser parte personada en la causa. Igualmente, que resulta difícil conseguir los informes provisionales y las pruebas complementarias. Desde el año 2014 esta institución ha recomendado recabar las autopsias de las muertes de personas internas, ya que el conocimiento de la causa y las circunstancias de la muerte tienen una reconocida finalidad preventiva. El hecho de que el deceso se produzca mientras que esa Administración ejerce funciones de custodia, le otorga la posibilidad de invocar un interés legítimo para su obtención (artículos 140 LECrim y 235 LOPJ).

Paralelamente, para un adecuado registro e investigación judicial de las muertes en custodia, es requisito sine qua non tener conocimiento de la investigación realizada en sede administrativa. Es esencial que la Administración Penitenciaria remita de oficio su investigación a la autoridad judicial, sin perjuicio de que esta pueda requerir mayor información complementaria. El alcance de la investigación debe ser lo suficientemente amplio para captar todos los datos relevantes, además de tener un enfoque preventivo.

- Observación a la conclusión: -En el expediente 22011780 tramitado por el Área de Seguridad y Justicia, se formuló la siguiente Recomendación dirigida a la SGIP y al Ministerio de Justicia, cuyo conocimiento se ha extendido al Consejo General del Poder Judicial en el expediente 23013900 (CP Estremera): Que se promueva la coordinación entre la Administración penitenciaria y la Administración de Justicia para fomentar la remisión recíproca de información sobre la investigación de las causas y circunstancias del fallecimiento de las personas privadas de libertad en centros penitenciarios.
 - Esta recomendación fue reiterada en el exp. 23013900 (visita al CP Madrid VII, fallecimientos) y aceptada por el Ministerio de Justicia.

Fecha actualización información 13/01/25

44 - Al igual que se detectó en el caso de la Administración General, la AP Vasca sólo se lleva a cabo una investigación de los fallecimientos acaecidos en los centros penitenciarios. No cabe duda de que el hecho de que una persona fallezca fuera del entorno penitenciario no puede justificar la ausencia de una investigación en tanto la relación de especial sujeción no se extingue hasta el momento de la excarcelación definitiva. No cabe obviar que la defunción puede traer causa de una mala gestión previa de la Administración penitenciaria y que si no se analiza esta eventualidad no puede ayudar a prevenir defunciones similares, máxime cuando uno de los objetivos de la Administración Penitenciaria Vasca es fortalecer el cumplimiento de las penas privativas de libertad en régimen abierto.

Las deficiencias en cuanto al registro, documentación e investigación de las muertes de personas bajo custodia, con independencia del lugar y la causa, guarda relación directa con el hecho de que la AP Vasca tampoco cuente con un modelo ni protocolo de actuación específico sobre esta cuestión.

RECOMENDACIÓN

Que por parte de la Administración Penitenciaria del Gobierno Vasco se proceda a dictar un protocolo específico que regule el procedimiento de actuación para la documentación e investigación de todos los fallecimientos de personas internas, con independencia del lugar y la causa, sin perjuicio de las actuaciones complementarias o especialidades inherentes a



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

cada tipo de fallecimiento, de acuerdo con lo establecido en el «Protocolo de Minnesota de las Naciones Unidas sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas».

Respuesta a la resolución: En trámite

- Manifiestan aceptar dicha recomendación, advirtiendo las dificultades que podría tener la indagación de las muertes que ocurren fuera del centro penitenciario.
- En escrito de julio de 2024 indican que desde principios de años se está recabando información sobre los fallecimientos que ocurren en entornos extrapenitenciarios. No se aporta información sobre si se ha dictado un protocolo y modelo específico para la documentación e investigación de fallecimientos de personas internas.

Seguimiento de resolución

Se valora positivamente que se la documentación e investigación de los fallecimientos de personas internas incorpore los ocurridos en entornos extrapenitenciarios. S reitera la solicitud de información sobre la existencia de un modelo/protocolo al respecto.

Fecha actualización información 24/05/24

45 - En el derecho comparado, algunos países notifican de oficio a la institución del Defensor del Pueblo todas las muertes de personas recluidas. Con independencia del motivo, esto dota de mayores garantías su documentación, así como una investigación independiente, imparcial y trasparente. Según el Protocolo de Minessota no hay impedimento alguno en que los Estados recurran a una amplia gama de mecanismos de investigación (conclusión 38, página 11). En el caso español, aunque esta Institución no tiene problemas para acceder a esta información a través del Área de Seguridad y Justicia, sería deseable que se remitiesen de oficio por la Administración penitenciaria, en aras a garantizar el conocimiento de todas las muertes ocurridas en prisión y poder realizar una investigación si se considera oportuno.

RECOMENDACIÓN

Que se proceda a notificar de oficio a la institución del Defensor del Pueblo todos los fallecimientos de las personas que están bajo la custodia de la Administración penitenciaria, con independencia de la causa y del lugar, con el fin de dotar de mayores garantías su documentación y la supervisión de todo el proceso de investigación conforme a los artículos 9.1 y 18.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Seguimiento de resolución Cabe agradecer su predisposición, así como informar de que dicha Recomendación ha sido formulada igualmente al resto de Administraciones penitenciarias, por lo que, se procederá a la apertura de un expediente común en el que se indicará cómo proceder con el fin de facilitar la gestión de la información y evitar disfunciones.

Fecha actualización información 18/01/24

46 - Una de las consecuencias derivadas de la asunción de competencias en materia penitenciaria por el País Vasco ha sido el incremento de quejas al respecto de las dificultades para ser trasladado a un centro penitenciario de dicha CCAA. Según los datos aportados en la visita, en los nueve primeros meses de 2023 40 personas fueron trasladas desde prisiones dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a prisiones del País Vasco, un importante porcentaje, el 35%, se encontraban clasificadas en tercer grado. La falta de datos al respecto de cuántas solicitudes de traslado se han cursado y de cuántas personas con vinculación en dicho territorio siguen dispersas por el resto de prisiones, impide llegar a conclusiones concluyentes. No obstante, por parte de esta Institución se están recabando los datos oportunos para llevar a cabo un seguimiento de esta cuestión, a través del expediente 21026545 del Área de Seguridad y Justicia.



LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.